

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00779

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En la fecha se deja constancia que se RE FOLEAN con color **ROJO** la presente liquidación de crédito, dado que los mismos estaban mal glosados en el cuaderno de medidas.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 73), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 077	DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO SUSTANCIACION No. 2156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual manifiesta que la parte demandada ha realizado abono a la obligación sin especificar la fecha exacta en la cual deben ser aplicado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando las fechas del abono realizado por la parte demandada.

Ejecutoriado pasar a despacho para resolver lo pertinente a la fijación de **FECHA DE REMATE**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 077	DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de darle alcance al memorial obrante en el folio **200**, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIÉRASE a todas las personas que suscribieron el memorial visible a folio **200** para que le hagan la respectiva presentación personal, a efectos de proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 256 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 256 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-06	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	400.000		400.000,00	7.074,58	7.074,6	
jul-06	0.15	22,6200%	1,1774%	1,7139%	400.000		800.000,00	13.710,83	20.785,4	
ago-06	0.15	22,5300%	1,1730%	1,7076%	419.400		1.219.400,00	20.822,84	41.608,3	
sep-06	0.15	22,5750%	1,1752%	1,7107%	419.400		1.638.800,00	28.035,65	69.643,9	
oct-06	0.15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	419.400		2.058.200,00	35.253,20	104.897,1	
nov-06	0.15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	419.400		2.477.600,00	42.436,75	147.333,9	
dic-06	0.15	22,6050%	1,1766%	1,7128%	419.400		2.897.000,00	49.620,30	196.954,2	
ene-07	0.14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	419.400		3.316.400,00	52.509,43	249.463,6	
feb-07	0.14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	419.400		3.735.800,00	59.149,91	308.613,5	
mar-07	0.14	20,7450%	1,0853%	1,5833%	419.400		4.155.200,00	65.790,38	374.403,9	
abr-07	0.17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	419.400		4.574.600,00	86.250,07	460.653,9	
may-07	0.17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	419.400		4.994.000,00	94.157,49	554.811,4	
jun-07	0.17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	419.400		5.413.400,00	102.064,91	656.876,4	
jul-07	0.19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	419.400		5.832.800,00	123.225,80	780.102,2	
ago-07	0.19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	438.189		6.270.989,00	132.483,14	912.585,3	
sep-07	0.19	28,5150%	1,4609%	2,1126%	438.189		6.709.178,00	141.740,47	1.054.325,8	
oct-07	0.21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	438.189		7.147.367,00	166.780,91	1.221.106,7	
nov-07	0.21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	438.189		7.585.556,00	177.005,87	1.398.112,5	
dic-07	0.21	31,8900%	1,6194%	2,3335%	438.189		8.023.745,00	187.230,83	1.585.343,4	
ene-08	0.22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	438.189		8.023.745,00	191.653,46	1.776.996,8	
feb-08	0.22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	438.189		8.023.745,00	191.653,46	1.968.650,3	
mar-08	0.22	32,7450%	1,6591%	2,3886%	438.189		8.023.745,00	191.653,46	2.160.303,8	
abr-08	0.22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	438.189		8.023.745,00	192.349,38	2.352.653,1	
may-08	0.22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	438.189		8.023.745,00	192.349,38	2.545.002,5	
jun-08	0.22	32,8800%	1,6653%	2,3973%	438.189		8.023.745,00	192.349,38	2.737.351,9	
jul-08	0.22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	438.189		8.023.745,00	189.173,81	2.926.525,7	
ago-08	0.22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	438.189		8.023.745,00	189.173,81	3.115.699,5	
sep-08	0.22	32,2650%	1,6368%	2,3577%	438.189		8.023.745,00	189.173,81	3.304.873,3	
oct-08	0.21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	438.189		8.023.745,00	185.360,80	3.490.234,1	
nov-08	0.21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	438.189		8.023.745,00	185.360,80	3.675.594,9	
dic-08	0.21	31,5300%	1,6026%	2,3102%	438.189		8.023.745,00	185.360,80	3.860.955,7	
ene-09	0.20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	438.189		8.023.745,00	181.057,56	4.042.013,3	
feb-09	0.20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	438.189		8.023.745,00	181.057,56	4.223.070,9	
mar-09	0.20	30,7050%	1,5640%	2,2565%	438.189		8.023.745,00	181.057,56	4.404.128,4	
abr-09	0.20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	438.189		8.023.745,00	179.565,20	4.583.693,6	
may-09	0.20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	438.189		8.023.745,00	179.565,20	4.763.258,8	
jun-09	0.20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	438.189		8.023.745,00	179.565,20	4.942.824,0	
jul-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	438.189		8.023.745,00	166.638,04	5.109.462,1	
ago-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	438.189		8.023.745,00	166.638,04	5.276.100,1	
sep-09	0.19	27,9750%	1,4353%	2,0768%	438.189		8.023.745,00	166.638,04	5.442.738,1	
oct-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	438.189		8.023.745,00	155.596,56	5.598.334,7	
nov-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	438.189		8.023.745,00	155.596,56	5.753.931,3	
dic-09	0.17	25,9200%	1,3371%	1,9392%	438.189		8.023.745,00	155.596,56	5.909.527,8	
ene-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	438.189		8.023.745,00	146.282,12	6.055.810,0	
feb-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	438.189		8.023.745,00	146.282,12	6.202.092,1	
mar-10	0.16	24,2100%	1,2547%	1,8231%	438.189		8.023.745,00	146.282,12	6.348.374,2	
abr-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	438.189		8.023.745,00	139.426,32	6.487.800,5	
may-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	438.189		8.023.745,00	139.426,32	6.627.226,8	
jun-10	0.15	22,9650%	1,1942%	1,7377%	438.189		8.023.745,00	139.426,32	6.766.653,1	
jul-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	438.189		8.023.745,00	136.349,59	6.903.002,7	
ago-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	438.189		8.023.745,00	136.349,59	7.039.352,3	
sep-10	0.15	22,4100%	1,1671%	1,6993%	438.189		8.023.745,00	136.349,59	7.175.701,9	
oct-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	438.189		8.023.745,00	130.241,60	7.305.943,5	
nov-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	438.189		8.023.745,00	130.241,60	7.436.185,1	
dic-10	0.14	21,3150%	1,1134%	1,6232%	438.189		8.023.745,00	130.241,60	7.566.426,7	
ene-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	438.189		8.023.745,00	141.911,63	7.708.338,3	
feb-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	438.189		8.023.745,00	141.911,63	7.850.250,0	
mar-11	0.16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	438.189		8.023.745,00	141.911,63	7.992.161,6	
abr-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	438.189		8.023.745,00	158.918,16	8.151.079,8	
may-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	438.189		8.023.745,00	158.918,16	8.309.997,9	
jun-11	0.18	26,5350%	1,3666%	1,9806%	438.189		8.023.745,00	158.918,16	8.468.916,1	
jul-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	438.189		8.023.745,00	166.478,02	8.635.394,1	
ago-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	438.189		8.023.745,00	166.478,02	8.801.872,1	
sep-11	0.19	27,9450%	1,4338%	2,0748%	438.189		8.023.745,00	166.478,02	8.968.350,1	
oct-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	438.189		8.023.745,00	172.534,62	9.140.884,8	
nov-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	438.189		8.023.745,00	172.534,62	9.313.419,4	
dic-11	0.19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	438.189		8.023.745,00	172.534,62	9.485.954,0	

ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		8.023.745,00	176.729,35	9.662.683,4		
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		8.023.745,00	176.729,35	9.839.412,7		
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		8.023.745,00	176.729,35	10.016.142,1		
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		8.023.745,00	181.449,79	10.197.591,9		
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		8.023.745,00	181.449,79	10.379.041,7		
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		8.023.745,00	181.449,79	10.560.491,5		
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		8.023.745,00	184.111,51	10.744.603,0		
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		8.023.745,00	184.111,51	10.928.714,5		
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		8.023.745,00	184.111,51	11.112.826,0		
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		8.023.745,00	184.345,91	11.297.171,9		
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		8.023.745,00	184.345,91	11.481.517,8		
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		8.023.745,00	184.345,91	11.665.863,7		
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		8.023.745,00	183.251,40	11.849.115,1		
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		8.023.745,00	183.251,40	12.032.366,5		
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		8.023.745,00	183.251,40	12.215.617,9		
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		8.023.745,00	183.877,03	12.399.495,0		
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		8.023.745,00	183.877,03	12.583.372,0		
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		8.023.745,00	183.877,03	12.767.249,0		
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		8.023.745,00	180.036,80	12.947.285,8		
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		8.023.745,00	180.036,80	13.127.322,6		
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		8.023.745,00	180.036,80	13.307.359,4		
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		8.023.745,00	176.176,68	13.483.536,1		
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		8.023.745,00	176.176,68	13.659.712,8		
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		8.023.745,00	176.176,68	13.835.889,5		
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		8.023.745,00	174.595,37	14.010.484,8		
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		8.023.745,00	174.595,37	14.185.080,2		
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		8.023.745,00	174.595,37	14.359.675,6		
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		8.023.745,00	174.437,05	14.534.112,6		
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		8.023.745,00	174.437,05	14.708.549,7		
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		8.023.745,00	174.437,05	14.882.986,7		
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	15.055.045,0		
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	15.227.103,2		
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	15.399.161,5		
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		8.023.745,00	170.786,46	15.569.947,9		
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		8.023.745,00	170.786,46	15.740.734,4		
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		8.023.745,00	170.786,46	15.911.520,9		
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		8.023.745,00	171.104,61	16.082.625,5		
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		8.023.745,00	171.104,61	16.253.730,1		
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		8.023.745,00	171.104,61	16.424.834,7		
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		8.023.745,00	172.375,87	16.597.210,6		
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		8.023.745,00	172.375,87	16.769.586,4		
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		8.023.745,00	172.375,87	16.941.962,3		
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		8.023.745,00	171.502,11	17.113.464,4		
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		8.023.745,00	171.502,11	17.284.966,5		
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		8.023.745,00	171.502,11	17.456.468,6		
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	17.628.526,9		
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	17.800.585,1		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		8.023.745,00	172.058,26	17.972.643,4		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		8.023.745,00	174.832,78	18.147.476,2		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		8.023.745,00	174.832,78	18.322.308,9		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		8.023.745,00	174.832,78	18.497.141,7		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		8.023.745,00	181.606,63	18.678.748,4		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		8.023.745,00	181.606,63	18.860.355,0		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		8.023.745,00	181.606,63	19.041.961,6		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		8.023.745,00	187.853,13	19.229.814,7		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		8.023.745,00	187.853,13	19.417.667,9		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		8.023.745,00	187.853,13	19.605.521,0		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		8.023.745,00	192.890,21	19.798.411,2		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		8.023.745,00	192.890,21	19.991.301,4		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		8.023.745,00	192.890,21	20.184.191,6		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		8.023.745,00	195.588,48	20.379.780,1		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		8.023.745,00	195.588,48	20.575.368,6		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		8.023.745,00	195.588,48	20.770.957,1		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		8.023.745,00	195.511,52	20.966.468,6		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		8.023.745,00	195.511,52	21.161.980,1		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		8.023.745,00	195.511,52	21.357.491,6		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		8.023.745,00	192.812,97	21.550.304,6		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		8.023.745,00	192.812,97	21.743.117,6		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		8.023.745,00	188.940,92	(7.081.344,5)	29.013.403,00	
TOTALES					8.023.745	0,00	942.400,48	21.953.948,41	21.889,9	29.013.403,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	8.023.745,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	21.953.948,41
ABONOS	29.013.403,00
SALDO FINAL	964.290,41

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 964.290,41

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 964.290,41 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 10 MAY 2019
EN ESTADO No. 077 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

6

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2197
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2013-00501

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el pagador del FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-202026 (LOCAL 34) Y 370-202024 (LOCAL 32)** – anotaciones Nos. **6º**, de ambos, se observa que existe unos acreedor hipotecario vigente, a saber: **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SA "SUFINANCIAMIENTO"** el cual no ha sido citado al proceso tal y como lo demandada el inciso 2º del artículo 448 del C.G. P., por lo tanto, habrá de requerirse a la parte **demandante** para que obre de conformidad.

Por otro lado, no existe liquidación del crédito aprobada, por ende, también se le requerirá a la togada para que allegue una actualizada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, respecto al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-202026 (LOCAL 34) Y 370-202024 (LOCAL 32)**, por las consideraciones expuestas.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar a los siguientes terceros acreedores hipotecarios, según las voces del artículo 462 del C.G.P., a saber:

a) **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SA "SUFINANCIAMIENTO"**

3.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar una **liquidación del crédito actualizada** (Art. 444 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
077 10 MAY 2019
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2183
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00311

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo ejecutado, quien pide decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo éste que contra la parte que representa cursa un proceso penal por los punibles de falsedad en documento privado, fraude procesal y otros delitos conexos, respectivamente.

Por su parte, acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P.: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. **El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.** 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. El énfasis es de instancia.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 162 ibidem contempla que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia (...)".

Es así como de las constancias procesales se obtiene que en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta ya fuera proferida sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra la parte pasiva, lo que sobrelleva a la no existencia de la prejudicialidad reclamada, aunado al hecho que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (Inciso 2º de artículo 430 del C.G.P.).

Por último considérese que, las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, como ocurre en el presente proceso, puesto que la "Notitia criminis" la evidenció después de surtidas todas las anteriores etapas procesales, lo que contraviene con lo normado en los artículos 452 y 455 del C.G.P.

En consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso por prejudicialidad toda vez que esta instancia determina que en realidad la petición no se encuadra en los presupuestos que prevé la normatividad antes citada para la procedencia de la misma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 16.406.083,27, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00036

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada IRMA VARGAS GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38443693 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 50.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2193
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2018-00344

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente los oficios allegados por el BANCO DE OCCIDENTE y el BANCO DAVIVIENDA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

RADICACIÓN: 028-2018-015-00

Ejecutivo Singular

PABLO SANCHEZ GONZALEZ contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ BURBANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, en la cual requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **PABLO SANCHEZ GONZALEZ** contra **ANDRES ARMANDO GONZALEZ BURBANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con c.c. No. 43.022.933, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002318805	29/01/2019	\$ 66.015,00
469030002318806	29/01/2019	\$ 177.683,00
469030002318807	29/01/2019	\$ 331.430,00
469030002318808	29/01/2019	\$ 119.527,00
469030002318809	29/01/2019	\$ 135.348,00
469030002318810	29/01/2019	\$ 130.993,00
469030002318811	29/01/2019	\$ 136.665,00
469030002318812	29/01/2019	\$ 120.996,00
469030002318813	29/01/2019	\$ 292.871,00
469030002335978	05/03/2019	\$ 104.218,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$84.254 pesos y \$19.963 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002349219	03/04/2019	\$ 104.217,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$84.254 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en

el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$19.963 pesos a favor del señor **ANDRES ARMANDO GONZALEZ BURBANO** identificado con c.c. No. 94.496.473 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ANDRES ARMANDO GONZALEZ BURBANO** identificado con c.c. No. **94.496.473** el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002361654	07/05/2019	\$ 119.390,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESPUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY
10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2192
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2017-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el BANCO DAVIVIENDA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2012-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 17** del mes de **JULIO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 763516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS E ISABEL VELASQUEZ LOZADA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY <u>10 MAY 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2012-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 17** del mes de **JULIO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 763517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS E ISABEL VELASQUEZ LOZADA.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY <u>10 MAY 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

16
AUTO SUSTANCIACION No. 2190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, REPRODÚZCASE los despachos comisorios N° 087 visible a folio 13 reverso y el N° 009-060 visible a folio 129 del presente cuaderno, por medio del cual se comunica la comisión del secuestro del bien 370-786585, 370-786566 y 370-786567 propiedad de la parte demandada SANDRA PATRICIA CORREA GAVIRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66860967, realizando la respectiva actualización de la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 63-69 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63-69 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INT. BANCARIO	TASA DE INT. EFEC. ANUAL MAX	TASA DE INT. BANCA MENSUAL	TASA DE INT. MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	156.283		156.283,00	3.326,50	3.326,5	
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	518.799		675.082,00	14.369,21	17.695,7	
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	518.799		1.193.881,00	25.411,91	43.107,6	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	518.799		1.712.680,00	36.522,53	79.630,2	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	542.975		2.255.655,00	48.101,35	127.731,5	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	542.975		2.798.630,00	59.680,17	187.411,7	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	542.975		3.341.605,00	71.788,43	259.200,1	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	542.975		3.884.580,00	83.453,28	342.653,4	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	542.975		4.427.555,00	95.118,13	437.771,5	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	542.975		4.970.530,00	106.241,71	544.013,2	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	542.975		5.513.505,00	117.847,43	661.860,7	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	542.975		6.056.480,00	129.453,15	791.313,8	
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	542.975		6.599.455,00	141.516,30	932.830,1	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	542.975		7.142.430,00	153.159,66	1.085.989,8	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	542.975		7.685.405,00	164.803,02	1.250.792,8	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	542.975		8.228.380,00	179.291,66	1.430.084,5	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	542.975		8.771.355,00	191.122,77	1.621.207,2	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	542.975		9.314.330,00	202.953,88	1.824.161,1	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	542.975		9.857.305,00	223.106,78	2.047.267,9	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	542.975		10.400.280,00	235.396,29	2.282.664,2	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	542.975		10.943.255,00	247.685,79	2.530.350,0	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	542.975		11.486.230,00	268.917,36	2.799.267,3	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	542.975		12.029.205,00	281.629,57	3.080.896,9	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	542.975		12.572.180,00	294.341,78	3.375.238,7	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	542.975		13.115.155,00	315.287,31	3.690.526,0	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	542.975	415.000	14.073.130,00	338.316,96	4.028.842,9	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	542.975		14.616.105,00	351.370,03	4.380.213,0	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	542.975		15.159.080,00	369.520,88	4.749.733,9	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	542.975		15.702.055,00	382.756,56	5.132.490,4	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	600.000	260.000	16.562.055,00	403.720,09	4.336.210,5	1.200.000,00
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	600.000	260.000	17.422.055,00	424.516,53	4.760.727,0	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	600.000		18.022.055,00	439.136,50	5.199.863,5	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	600.000		18.622.055,00	453.756,47	5.653.620,0	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	600.000		19.222.055,00	461.911,68	6.115.531,7	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	600.000		19.822.055,00	476.329,86	5.391.861,6	1.200.000,00
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	600.000		20.422.055,00	480.892,87	5.872.754,4	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	600.000	655.000	21.677.055,00	503.511,30	6.376.265,7	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	600.000	655.000	22.932.055,00	528.427,36	(695.306,9)	7.600.000,00

dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	600.000		22.836.748,11	522.005,51	522.005,5	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	600.000		23.436.748,11	533.891,83	1.055.897,3	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	600.000		24.036.748,11	555.051,98	1.610.949,3	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	600.000		24.636.748,11	560.987,58	2.171.936,9	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	600.000	218.000	25.454.748,11	574.640,88	2.746.577,8	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	600.000		26.054.748,11	587.166,58	3.333.744,4	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	600.000		26.654.748,11	596.512,63	3.930.257,0	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	600.000		27.254.748,11	603.254,68	4.533.511,7	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	600.000		27.854.748,11	614.070,86	5.147.582,5	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	600.000		28.454.748,11	623.657,85	5.771.240,4	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	600.000		29.054.748,11	631.653,24	6.402.893,6	-
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	600.000		29.654.748,11	640.597,99	7.043.491,6	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	600.000	-	30.254.748,11	653.559,12	7.697.050,7	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	600.000		30.854.748,11	656.441,38	8.353.492,1	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	600.000		31.454.748,11	686.001,13	9.039.493,3	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	600.000		32.054.748,11	688.639,16	9.728.132,4	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	600.000		32.654.748,11	699.913,25	10.428.045,7	
TOTALES					30.887.055	2.463.000	32.654.748,11	19.732.738,78	10.428.045,7	10.000.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	30.887.055,00
CUOTAS EXTRAS	2.463.000,00
TOTAL INTERESES	19.732.738,78
ABONOS	10.000.000,00
SALDO FINAL	43.082.793,78

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 43.082.793,78

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 43.082.793,78 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	10 MAY 2019
EN ESTADO No 077	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2205
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00167

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2184
RADICACIÓN: 20-2016-047
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

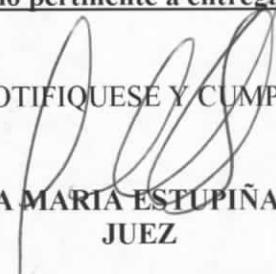
Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2016-047** instaurado **COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2013-0146-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2180
SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP contra HEBER ZAPATA RUIZ

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, los cuales ya fueron pagados por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, los cuales ya fueron pagados por este Despacho mediante proveído de 24 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 077 DE HOY
17 0 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con la devolución de la empresa de correo 472, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **ENVÍESE NUEVAMENTE** el oficio N° 009-0705 del 4 de abril de 2019 visible a folio 38, en el cual se oficia a la entidad bancaria CITIBANK – COLOMBIA con la expresa claridad que debe ser enviado a la ciudad de BOGOTA, tal como se solicita en el oficio visible a folio 16 del presente cuaderno.

Envíese a la **CARRERA 9 A N° 99-02 PISO 3, en la ciudad de BOGOTA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-490247** – anotaciones Nos. **4º y 5º**, se observa que existen unos acreedores hipotecarios vigentes, a saber: **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" Y COMPAÑIA PROMOTORA DE PLANES DE VIVIENDA SAS "PLANVIVIENDA"** los cuales no han sido citados al proceso tal y como lo demandada el inciso 2º del artículo 448 del C.G. P., por lo tanto, habrá de requerirse a la parte **demandante** para que obre de conformidad.

Por otro lado, respecto al avalúo obrante en el paginario se observa que el mismo se encuentra **completamente desactualizado** pues data del año **2015**, por ende, se requerirá uno nuevo.

Por último, deberá la apoderada judicial de la parte **demandante** aportar un certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-490114** el cual pertenece al **garaje** del apartamento que es objeto de la litis, dado que se hace necesario conocer la actualidad jurídica de dicho predio a efectos de no dividir su venta en subasta pública cuando fuere procedente continuar con dicho trámite.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, respecto al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-490247**, por las consideraciones expuestas.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva notificar a los siguientes terceros acreedores hipotecarios, según las voces del artículo 462 del C.G.P., a saber:

- a) **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" (anotación No. 4º)**
- b) **COMPAÑIA PROMOTORA DE PLANES DE VIVIENDA SAS "PLANVIVIENDA" "BANCO DAVIVIENDA" (anotación No. 5º)**

3.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-490247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte un **certificado de tradición actualizado** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-490114** el cual pertenece al **garaje** del apartamento que es objeto de la litis, dado que se hace necesario conocer la actualidad jurídica de dicho predio a efectos de no dividir su venta en subasta pública cuando fuere procedente continuar con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 077	DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00441

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, con radicación N° 760014003-018-2018-00441-00 a la cuenta UNICA del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 077 DE HOY 10 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes
3. De la respectiva liquidación del crédito (fl. 47), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00718

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00654

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso, **para así proceder al pago de los títulos judiciales que ya se encuentran a órdenes de este Despacho, por la transferencia que hizo el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso, **para así proceder al pago de los títulos judiciales que ya se encuentran a órdenes de este Despacho, por la transferencia que hizo el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
077	10 MAY 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2017-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 31** del mes de **JULIO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-769969** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CHARLES RICARDO FRANCO HERRERA.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2186
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2018-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho observa que ni el avalúo obrante en el paginario, ni tampoco la diligencia de secuestro, aun no se encuentran en firme, por ende, se le correrá el respectivo traslado de ley, tanto al avalúo como al despacho comisorio, vencido el término se proveerá de fondo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- Del avalúo **oficial para calcular el impuesto de rodamiento** (numeral 5º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **167** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

TERCERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0741
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00862

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 48 a 64 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48 a 64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 892.462,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-dic-16
FECHA DE CORTE	09-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 892.462
SALDO INTERESES	\$ 565.660
DEUDA TOTAL	\$ 1.458.122

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 29.629,74	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 51.405,82	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 73.181,89	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 94.957,96	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 116.734,03	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 138.510,11	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.776,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 159.929,19	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.419,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 181.348,28	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 21.419,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 202.321,14	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.874,48
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 223.026,26	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.766,74
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 243.552,88	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.520,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 263.990,26	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.477,88
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 284.338,40	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.318,11
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 304.954,27	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.515,87
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 325.302,40	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.518,11
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 345.472,04	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.180,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 365.552,44	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 20.000,40
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 385.543,59	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.891,74
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 405.267,00	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.723,41
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 424.901,16	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.534,74
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 444.446,08	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.544,72
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 463.812,51	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.306,48
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 483.089,69	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.277,78
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 502.277,62	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.187,93
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 521.287,06	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.009,44
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 540.742,73	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.485,07
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 559.930,66	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 19.187,93
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 579.029,35	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 5.729,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 579.029,35	\$ 0,00	\$ 892.462,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Cuota ordinaria vencida 2015 septiembre	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2015 octubre	\$120.132

Cuota ordinaria vencida 2015 noviembre	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2015 diciembre	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 enero	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 febrero	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 marzo	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 abril	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 mayo	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 junio	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 julio	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 agosto	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 septiembre	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 octubre	\$120.132
Cuota ordinaria vencida 2016 noviembre	\$120.132
TOTAL	1.801.980

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ **3.260.102**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **3.260.102** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	10 MAY 2019
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2185
RADICACIÓN: 011-2014-00503-00
Ejecutivo Singular
CITIBANK COLOMBIA S.A. contra ANDRES MENENDEZ CEBALLOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificada con c.c. No. 19.417.696, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOS **(\$16.420.702) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002157018	17/01/2018	\$ 652.699,00
469030002157019	17/01/2018	\$ 1.663.457,00
469030002157021	17/01/2018	\$ 1.321.040,00
469030002157022	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157023	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157024	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157025	17/01/2018	\$ 646.250,00
469030002157027	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157028	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157034	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157035	17/01/2018	\$ 832.657,00
469030002157675	19/01/2018	\$ 832.657,00
469030002158226	23/01/2018	\$ 842.300,00
469030002158227	23/01/2018	\$ 842.300,00
469030002158327	23/01/2018	\$ 1.064.200,00
469030002158347	23/01/2018	\$ 1.363.600,00
469030002158349	23/01/2018	\$ 1.363.600,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2175
RADICACIÓN: 11-2010-00507-00
Ejecutivo Singular
COOMFACOOOP contra FREDY BORRERO BERMUDEZ**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1651 del 4 de abril de 2019, esto en virtud a que uno de los títulos judiciales ordenados correspondiente al No. 469030002275200 ya se encuentra con orden de pago, en consecuencia se procederá de conformidad.

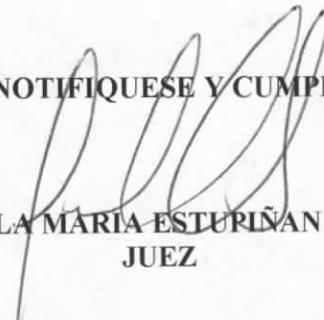
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el proveído No. 1651 del 4 de abril de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deberán pagarse a favor de la parte demandada son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002294521	28/11/2018	\$ 381.924,00
469030002294523	28/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295723	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295783	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295786	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295811	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295831	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295840	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295844	30/11/2018	\$ 397.545,00
469030002295849	30/11/2018	\$ 397.545,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Ejecución Judicial de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2194
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2013-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY <u>17 0 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2201
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2002-01060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procede ésta instancia judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en término legal por la apoderada judicial del extremo pasivo, en contra del auto interlocutorio No. 305 del 05 de Marzo de 2019, visible a folio **237 del presente cuaderno**.

I.- REPARO EN CONCRETO

Formula la parte **demandada** que está inconforme con el proveído porque se consideró para la comisión del remate unos avalúos desactualizados, situación que desequilibra el patrimonio de su representada puesto que la vigencia de dichos avalúos, tanto para el apartamento como para el garaje ya se encuentra vencida.

Solicita se revoque el auto atacado para que se proceda a corregir el yerro avizorado.

La contra parte no recorrió traslado del recurso.

II.- CONSIDERACIONES

Para la presentación del avalúo, el precepto legal del artículo 444 del Código General del Proceso prevé en su numeral 4º que: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"* (énfasis de instancia) por lo tanto, es claro que la norma no limita a las partes en allegar un avalúo diferente que sirva de apoyo para establecer el valor real del bien objeto de la litis, **situación que ocurre en el caso en marras puesto que en ambos casos, tanto para el apartamento como para el parqueadero, se consideró el avalúo catastral.**

Ahora bien, salta a la vista que el avalúo **catastral** que obra en el paginario a folio **180** respecto al del **apartamento**, se encuentra desactualizado, dado que la vigencia es del año **2018**, y ni que decir respecto al del **parqueadero** (ver folio **171**) que tuvo su vigencia sólo durante el año **2017**.

En este orden de ideas, nótese que el reparo formulado por la togada de la demandada cobra fuerza al atemperarse la casuística que aquí se debate en lo normado en el artículo 457 del C.G.P., que a saber establece:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Quando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.
(Énfasis de instancia).

En conclusión, como quiera que en este asunto ya se encuentra fracasada una diligencia de remate, según consta a folio **277**, habrá lugar a revocar en su integralidad el auto atacado, concediéndoles a las partes la oportunidad de aportar un nuevo avalúo que sirva como base de postura, implicando ello la no vulneración del debido proceso que le asisten (art. 29 CN).

Decantados los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR en su integralidad el auto interlocutorio No. **305** del 05 de Marzo de 2019, visible a folio **237 del presente cuaderno**, por las razones dadas en antecedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. **370-495381 y 370-495339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>377</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2202
RADICACIÓN: 008-2002-00481-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra HUGO HERNEY TORRES TORO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se decrete la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, sin embargo antes de entrar a resolver de fondo sobre la misma, se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que se manifieste al respecto.

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración elevado por la demandada obrantes a folios 309 a 319, 330 y 331, a fin de que dentro de los 3 días siguientes a su notificación se pronuncie sobre la misma.

Segundo.- UNA VEZ SE ENCUENTRE VENCIDO el termino anterior, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo atinente a la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración, así como también de lo solicitado por la parte actora frente al avalúo y liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	10 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737
EJECUTIVO SINGULAR
RAD005-2015-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, honorarios, comisiones y prestaciones sociales que devengue la parte demandada MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25448888 como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **5.000.000** Mcte.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2187
RADICACIÓN: 05-2008-891
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL

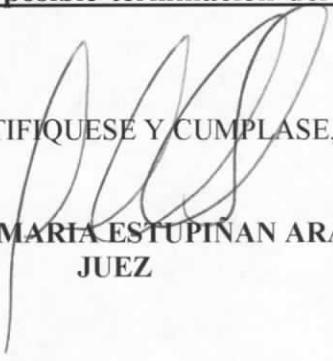
A fin de proceder al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que se sirvan allegar DE MANERA INMEDIATA liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder al pago de títulos judiciales y estudiar la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 MAY 2019
EN ESTADO No. 077	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2191
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2004-00984

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la BANCO DE BOGOTA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY	10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Juan Carlos Eduardo Silva Cano Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 017 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00272

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00558

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 65-66), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u> DE HOY <u>10 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2179
RADICACIÓN: 003-2013-00667-00
Ejecutivo Singular
REYNALDO CARDENAS RIOS contra JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA**

En virtud a que existen títulos constituidos pendientes de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA** identificado con c.c. No. 1.144.127.147 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002334269	28/02/2019	\$ 286.318,00
469030002347024	29/03/2019	\$ 286.318,00
469030002358527	30/04/2019	\$ 266.687,00

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada por la señora SARA YANETH QUINTO toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 077 DE HOY
10 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

45

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2005-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA envíese por correo electrónico leonel.romero@correo.policia.gov.co, con destino a la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL QUINDIO, los documentos requeridos en el oficio N° S-2019-122 / SETRA-UBIC 29.25, en aras de propender una pronta solución, se enviara copia de los documentos existentes dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- REQUERIR a la secuestre MARTHA LUCIA GARCIA para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>077</u>	DE HOY <u>10 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**